



Ayuntamiento de VÍCAR

Corazón del Poniente

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la " Tasa por Licencias Urbanísticas ", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la legislación urbanística en vigor y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Base imponible

Constituye la base imponible de la tasa:

a) El coste real o efectivo de la obra civil, tomándose como referencia para la liquidación provisional el coste de construcción de los módulos expuestos en el ANEXO 1 que figura al final de la presente ordenanza, cuando se trate de actos sujetos a licencia de obras conforme a la ley urbanística de aplicación.

b) En la licencia de 1ª ocupación, que se concede con motivo de la 1ª utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la base estará constituida por el coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación.



Ayuntamiento de Vúcar

Corazón del Poniente

- c) Los metros cuadrados parcelados en los casos de parcelaciones urbanas.
- d) Colocación de grúas-torre.
- e) Colocación de contenedores, casetas de obras, andamios y otros elementos imputables a la ejecución de la obra para la que se concede la licencia y que ocupen la vía pública

Artículo 6º. Cuota tributaria

A) Cuota tributaria:

a) El 1,5 % del coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de actos sujetos a licencia de obras conforme a la ley urbanística de aplicación, con una cuota mínima de 50€.

b) El 1 % del coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, en la licencia de habitar que se concede con motivo de la primera ocupación o utilización de los edificios, y la modificación del uso de los mismos.

c) En las parcelaciones urbanas el tipo de gravamen a aplicar a la base imponible está constituido por la siguiente escala:

* de 1 a 200 m2 parcelados 0,61 Euros/ m2

* de 200 a 500 m2 parcelados 0,43 Euros/ m2

* de 500 a 1.000 m2 parcelados 0,33 Euros/ m2

* más de 1.000 m2 parcelados 0,23 Euros/ m2

NOTA 1: La escala se aplicará progresivamente por bloques hasta el total de metros parcelados tomándose como base imponible la suma total de los metros cuadrados a parcelar.

NOTA 2: En cualquier caso, la tasa mínima por parcelaciones urbanas será de 95 Euros y la máxima de 835 Euros.

d) Por licencia de colocación de grúa-torre: 5% del presupuesto de ejecución material recogido en el proyecto de instalación. A dicho importe se añadirá una cuota de 50 euros al trimestre por uso u ocupación de vuelo, prorrateables por meses completos si el tiempo fuere menor.

e) En la colocación de contenedores, casetas de obras, andamios y otros elementos imputables a la ejecución de la obra para la que se concede la licencia y que ocupen la vía pública, se aplicará:

60 € para un período de ocupación inferior o igual a 1 mes.

90 € para un período mayor a un mes o igual o inferior a 2 meses.

100 € para un período mayor a dos meses e inferior a 3 meses.



Ayuntamiento de Vúcar

Corazón del Poniente

Para períodos superiores a 3 meses, se tarificará a razón de 10 € adicionales por mes en exceso sobre la cuota de 100 €.

5. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por 100 de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

6. En caso de prórroga de los plazos fijados en las licencias las cuotas a liquidar serán el 50 por 100 de las señaladas en los números anteriores.

Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 8º. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno con la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o caducidad una vez concedida la licencia.

Artículo 9º. Declaración

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el

Registro General, la oportuna solicitud, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, plano y memorias de la modificación o ampliación.



Ayuntamiento de VÍcar

Corazón del Poniente

Artículo 10º.- Liquidación.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de Licencia Urbanística, acompañando justificante de abono a favor del Ayuntamiento en la forma que éste determine.

3.- A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento mediante la correspondiente comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la liquidación definitiva que proceda con deducción de lo ingresado en la provisional.

4.- Terminadas las obras o instalaciones, el titular de la licencia, en el plazo máximo de quince días, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, mediante el oportuno escrito de solicitud de licencia de primera ocupación, uso o puesta en servicio, a la que deberá acompañar:

a) Certificado expedido por el facultativo director de aquellas, visado por el correspondiente Colegio Oficial en el que se acrediten, además de la fecha de terminación, el que estas se han realizado de acuerdo con el proyecto aprobado o sus modificaciones posteriores autorizadas y que están en condiciones de ser utilizadas.

b) Presupuesto final de la obra realizada, firmado por el técnico competente y visado por el Colegio Oficial. En el caso de que hubiese modificaciones no substanciales respecto al proyecto inicial, deberá presentarse memoria y documentación gráfica visada por el Colegio Oficial. Se especificará suficientemente la fácil localización de las acometidas a las redes municipales

c) Documento acreditativo de que la obra o instalación ha sido dada de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

d) Las empresas suministradoras de electricidad, y el servicio de agua y teléfonos, se abstendrán de conectar las respectivas instalaciones, hasta en tanto no se hay concedido la licencia a que se refiere este artículo.

Artículo 11º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria

La entrada en vigor de la presente Ordenanza supondrá la derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias Urbanísticas publicada en el BOP nº233, de 30 de noviembre de 2007.



Ayuntamiento de VÍCAR

Corazón del Poniente

Disposicion Final

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO 1

USOS	
RESIDENCIAL. VIVIENDAS	
Vivienda Unifamiliar entre medianeras o en hilera	530 €/m ²
Vivienda unifamiliar aislada	580 €/m ²
Viviendas en edificios plurifamiliar entre medianeras	505 €/m ²
Viviendas en edificio plurifamiliar aislado	530 €/m ²
Vivienda en edificio. Plurifamiliar Singular	635 €/m ²
Trasteros en edificio de viviendas	390 €/m ²
Vivi. unifamiliares y plurifamiliares de superficie > a 130 m ² . Se afectará por coeficiente 1,10	
Vivi. unifamiliares y plurifamiliares de superficie > a 250 m ² . Se afectará por coeficiente 1,20	
LOCAL SIN USO	
Local sin uso en bajos de edificios	330 €/m ²
OFICINAS	
Oficinas en edificios de viviendas	530 €/m ²
Oficinas en edificios exclusivos entre medianeras	580 €/m ²
Oficinas en edificios exclusivos aislados	605 €/m ²
GARAJES Y APARCAMIENTOS	
Garajes de viviendas unifamiliares	380 €/m ²
Garajes en PB de edificios plurifamiliares	330 €/m ²
Garajes en semisótanos sót.1º y 2º de todo edificio	380 €/m ²
Garajes en sot.3º o mas	405 €/m ²
INDUSTRIA	
*Cobertizos y marquesinas	100 €/m ²
Naves sin uso	180 €/m ²
Entreplantas sin uso en naves	150 €/m ²
*Naves destinadas a industrias (sin instalaciones complejas)	250 €/m ²
*Naves destinadas a industrias (con instalaciones complejas)	400 €/m ²
Naves destinadas a comercios con distribución	490 €/m ²



Ayuntamiento de VÍCAR

Corazón del Poniente

Naves destinadas a comercios sin distribución	420 €/m ²
COMERCIAL	
Comercial con distribución	610 €/m ²
Comercial sin distribución	485 €/m ²
Mercados, Hipermercados, Supermercados, ..	510 €/m ²
Oficinas Bancarias, Notarias,..	765 €/m ²
HOTELERO	
Hostal / Pensión 1* y 2**	540 €/m ²
Moteles	600 €/m ²
Hotel 1* y 2**	620 €/m ²
Hotel 3*** y 4 ****	800 €/m ²
Hotel 5*****	1.000 €/m ²
ESPECTÁCULOS/HOSTERIA	
Teatros y Cines Cubiertos	820 €/m ²
Teatros y Cines Descubiertos	330 €/m ²
Balnearios, Saunas, Spa	760 €/m ²
Cafeterías y Bares	685€/m ²
Sala de Fiestas, Discotecas	735€/m ²
Club, Casinos	685€/m ²
DOCENTE	
Guarderías y escuelas de preescolar	635€/m ²
Colegios e Institutos	710€/m ²
Centros de Formación	785€/m ²
Escuelas Superiores y Facultades	735€/m ²
Colegios Mayores y Residencias de Estudiantes	850€/m ²
PÚBLICOS	
Estaciones autobuses	670€/m ²
Terminales aéreas y marítimas	895€/m ²
Centrales Telefónicas	560€/m ²
Bibliotecas	700€/m ²
Museos y Salas de Exposiciones	870€/m ²
RELIGIOSOS	
Edificio Religiosos	650€/m ²
SANITARIOS	
Dispensarios y Botiquines	480€/m ²
Clínicas	1040€/m ²



Ayuntamiento de Vúcar

Corazón del Poniente

Laboratorios	940€/m ²
Hospitales	1.100€/m ²
Asilos, Residencias de Ancianos	760 €/m ²
DEPORTIVOS/RECREATIVOS	
Graderíos Cubiertos	260 €/m ²
Graderíos Descubiertos	166 €/m ²
Gimnasios	450 €/m ²
Polideportivos Cubiertos	700 €/m ²
Piscinas Cubiertas	720 €/m ²
Dependencias Cubiertas al aire libre	480 €/m ²
Pistas Terrizas sin drenaje	30 €/m ²
Pistas Hormigón Asfalto	35 €/m ²
Pista de Césped, pavimentos de terriza con drenaje	55 €/m ²
Estadios, Plazas de Toros, Hipódromos	600 €/m ²
Parques, Jardines, Juegos infantiles	65 €/m ²
Piscinas al aire libre	240 €/m ³
AGRÍCOLA	
Almacenes agrícolas para aperos, instalación de riego, ...	120 €/m ²
Construcción de invernaderos	8 €/m ²
Construcción de invernaderos multitúnel	
<i>Balsa de riego de Hormigón</i>	55 €/m ³
<i>Balsa de riego de tierra</i>	12 €/m ³
INSTALACIONES VARIAS	
<i>Antenas de telefonía móvil o similar por unidad o equipo completo</i>	15.000 €/ud
<i>Antenas de telefonía móvil o similar por ampliaciones o reformas</i>	7.500 €/ud
<i>Instalación de cartel publicitario</i>	600 €/ud
<i>Instalación de monoposte publicitario</i>	3.500 €/ud
<i>Grúa-Torre</i>	4.500 €/ud
<i>Instalaciones de casetas prefabricadas de menos de 20 m² de sup.</i>	850 €/ud
DEMOLICIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS	
Demoliciones de edificios existentes	9 €/m ³
<i>Desmontes y Movimientos de Tierras</i>	4 €/m ³
ADAPTACIONES	
La adaptación de locales y naves a uso específico será el 50 % del uso proyectado	



Ayuntamiento de Vúcar

Corazón del Poniente

Publicada definitivamente en BOP nº 33 de 18 de febrero de 2015

Modificación Anexo 1 publicada definitivamente en BOP nº 20 de 1 de febrero de 2016

Modificación artículos 6 A) letra d) referente a la cuota tributaria publicada definitivamente en BOP nº 95 de 22 de mayo de 2017